

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, junio veintiséis (26) del Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| DEMANDA: | EJECUTIVA DE ALIMENTOS. |
| DEMANDANTE | CARMEN ROSA VEGA BERARDINELLY |
| DEMANDADO | RAFAEL ENRIQUE OSORIO ANDRADE |
| ASUNTO | LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO. |
| RADICADO | 44-001-31-10-001-2023-00197-00 |

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor RAFAEL ENRIQUE OSORIO ANDRADE, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

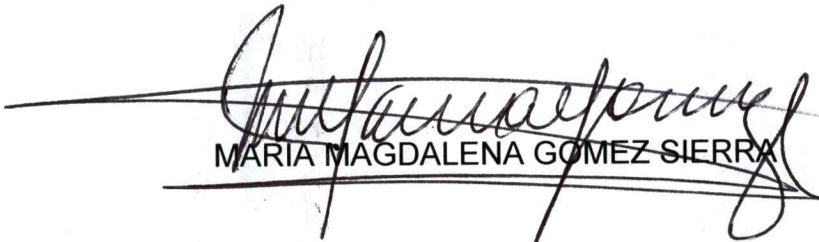
- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra del señor RAFAEL ENRIQUE OSORIO ANDRADE, a favor de su hija NNA KATTHALEYA OSORIO VEGA, por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$15.526.207.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor RAFAEL ENRIQUE OSORIO ANDRADE, de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado RAFAEL ENRIQUE OSORIO ANDRADE, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, al señor RAFAEL ENRIQUE OSORIO ANDRADE, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

2023-00197-00

6.-Oficiese de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor RAFAEL ENRIQUE OSORIO ANDRADE, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5° del C. I. A.

7.- Reconózcasele personería a la doctora MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO, como apoderada de la señora CARMEN ROSA VEGA BERARDINELLY, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito